

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

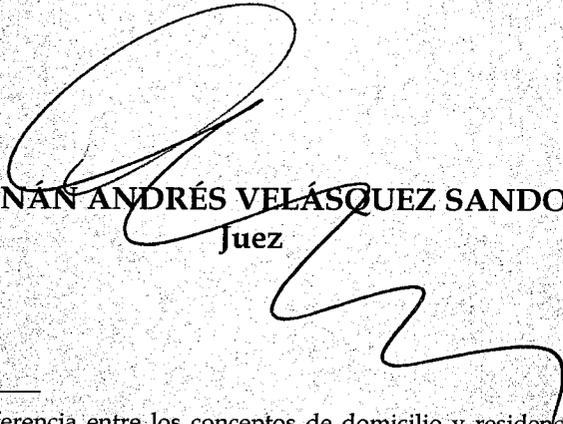
Ref. Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual Abel Rincón Pérez y Jhonathan Rincón Galvis vs Carlos Andrés Picón Contreras, Rosalba Afanador, Ángela Yulieth Duarte, Seguros del Estado, Esso Mobil Primax y Logística Carga S.A.S. Radicación No. 2020-00054-00.

Visto que en la demanda nada se dice acerca del domicilio de la empresa Logist Carga S.A.S., ni de la Compañía de Seguros del Estado, que si bien puede coincidir, no es igual al lugar de residencia o trabajo en el que podrán recibir notificaciones¹, así como tampoco relacionó el número de identificación de su representante legal, la dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones, ni efectuó el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Procesos para determinar el valor de los perjuicios cuyo pago reclama, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del aludido Código Procesal, **SE LE DECLARA INADMISIBLE** para que la parte actora, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Para actuar como apoderada judicial de los demandantes, se reconoce personería adjetiva a la abogada Amaida María Guevara Cárdenas, en los términos y para los fines indicados en los poderes que militan de folios 1 a 2 de esta encuadernación.

Por Secretaría, contrólense los términos respectivos.

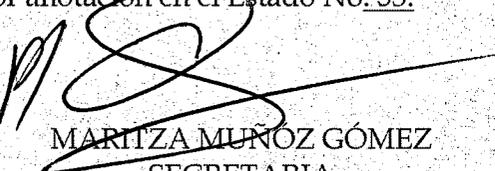
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

¹ "(...) Se recuerda que hay diferencia entre los conceptos de domicilio y residencia, pues no debe confundirse el domicilio de las personas, con el lugar donde eventualmente pueden recibir notificaciones, porque como tiene dicho la inveterada jurisprudencia de la Corte, el primero, que se acontece en una circunscripción territorial del país, consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, en tanto que el otro es el sitio concreto donde las partes respectivas pueden ser ubicadas para ser enteradas de las decisiones judiciales que lo requieran (entre muchos, autos de 3 de mayo de 2011, Rad. 2011-00518-00; AC4018-2016 de 28 de junio de 2016, AC4669-2016 de 25 de julio de 2016 y AC6566-2016 de 29 de septiembre de 2016)" (AC157-2020).

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA - SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 17 de julio de 2020, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 53.



MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
SECRETARIA